

RR.PP-217/8

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 1866

contra Francisco Abas Aguilar

de Calaceite ( Teruel )

Juez Instructor Provincial de Teruel

Se inició el expediente en 28 de Mayo de 1940.

Fallado en 5 de Diciembre de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_

ACUERDO.—Zaragoza *veintiocho* de *mayo* de mil nove-  
cientos cuarenta

Señores

*Ga Santandreu*  
*Martin*  
*Ferrando*

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. *Francisco Abas Aguilar, vecino de Calacite, actualmente en ignorado paradero,*

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de *Fermel* con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente de que certifico:

*Ga Santandreu*

*Jose M<sup>o</sup> San Agustini*

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

*[Signature]*



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
DE TERUEL

~~ALCAÑIZ~~

ILMO. SR.

Núm. ....

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra D. *Francisco Abas Aguilera* exp. núm *1866* como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

*Teruel 3* de *Junio* de 19 *40*

~~Año de la Victoria.~~

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA





# RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm.

1860

Año

1940

Registro entrada núm.

679

CONTRA

*Francisco Abas Aguilar*

*Calaceite*

Se inició el

*2* de *Junio*

de 19 *40*

Remitido al Tribunal Regional el

*15*

de

*Octubre*

de 19 *40*

Juez: D. José M.<sup>a</sup> de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente núm.

1866.

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Francisco Blas Aguilar, vecino de Calatayud, actualmente en igno-  
~~do~~ paradero

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 28 de mayo de 1944



*F. Santandreu*

Sr. Juez Instructor Provincial de

*Ferrel*

2

DON JOSE M<sup>a</sup>. SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que obra en poder de este Tribunal la denuncia formula-  
da por la Guardia Civil del Puesto de Calaceite, que entre otros con-  
tiene los siguientes particulares:

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE TERUEL).-PUERTO DE CALACEITE.-Rela-  
ción de los individuos pertenecientes a los pueblo de que se compone  
la demarcación de este puesto, que por sus actividades políticas-socia-  
les desde el 1º de Octubre de 1934 al 18 de julio del 36, se hallan  
comprendidos dentro de la Ley de Responsabilidades Políticas.-Nombres.-  
Vecindad.-Filicación Política.-Situación en que en la actualidad se ha-  
llan.-Situación económica.-Ptas. Cts.-Observaciones.

FRANCISCO ABAS AGUILAR.-Calaceite.-Izquierda Republicana.-Se ignora.-  
12.000 pestas.

Calaceite 22 de febrero de 1940.-El Comandante del Puesto.-P.A. El Guar-  
dia 2º encargado.- Joaquín Corderville.-Rubricados.-Hay un sello en tin-  
ta violeta que dice: Guar.Civil.-Provincia de Teruel.-Puesto de Calacei-  
te.

Y para que conste y sirva de cabeza en el expediente contra  
FRANCISCO ABAS AGUILAR expido la presente, en Zaragoza  
a veintiseis de mayo de mil novecientos cuarenta.



*Jose M<sup>a</sup> San Agustín*

3

ACUERDO.—Zaragoza *veintidós* de *mayo* de mil nove-  
cientos cuarenta

Señores

*Q.º Santandreu*  
*Martin*  
*Ferrando*

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. *Francisco Abas Aguilas*, vecino de *Calaceite*, actualmente en *ignorado paradero*

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de *Ferrol* con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico: *Q.º Santandreu - José M.º San Agustín - Rubricados.*



*F.ª copia*  
*El Secretario*

*José M.º San Agustín*

Providencia

Juez Sr. FALGÁS

de Gregorio.

En Teruel a tres de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibida del Tribunal Regional, la orden de proceder; únase en cabeza de estas actuaciones conjuntamente con la copia de la providencia de admisión, la denuncia *Francisco Bas Aguilar*; acútese recibo a la Superioridad; cítese en forma al inculcado con los apercibimientos legales; interésese informes urgentes de las Autoridades y en la forma prevenida en la segunda del art. 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas, y con su resultado se acordará.

Lo mandó y firma S. S. Doy fé.

*Francisco Bas Aguilar*  
*Francisco Bas Aguilar*

Diligencia:

Seguidamente se cumple lo proveído. Doy fé.

*Francisco Bas Aguilar*

PROVIDENCIA. Teruel tres de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.  
Visto el ignorado paradero del inculcado remítanse anuncios a los Boletines Oficiales del Estado y Provincia.  
Lo mando y firma S. S. de que doy fé.

*Francisco Bas Aguilar*  
*Francisco Bas Aguilar*

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo proveído. Doy fé.

*Francisco Bas Aguilar*

DILIGENCIA.-

En Teruel a diez de agosto de mil novecientos cuarenta.  
Por la presente se hace constar que los anuncios de ipocación del presente expediente aparecieron insertos en lo B.O. N 177 y 44 del Estado y provincia del corriente año respectivamente. Doy fe.

*[Handwritten signature]*

OTRA.-

En Teruel a catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta.  
Por la presente se hace constar que con esta fecha se recibe y une al expediente de su razón Mandamiento de declaración de tres testigos imparciales y vras. Doy fe.

*[Handwritten signature]*

Diligencia

Saludo a Franco

i España Eterna!



JEFATURA LOCAL DE F. E. T.

Y DE LAS J. O. N. S.

CALACEITE

(Teruel)



En contestación a un escrito de fecha 5 del actual en el que intereña informes del vecino de esta, Francisco Cortés Aguilar, tengo el honor de portar a S. E. que el motivo de no mandor informes, con fecha 5 del pasado, ha sido por no haber recibido comunicación alguna, en aquella fecha.

Antes del G. O. M. el informante, pertenecía a D. Pignatelli, siendo gran entusiasta y propagandista de las reuniones del Ayuntamiento, y promoviendo disturbios en no pocas ocasiones, contra los señores nacionales el día 23 de Febrero de 1936, persiguió y denunció al Comité, a los jóvenes de derechos.

Es sujeto de mala conducta y antecedentes políticos contrarios a la Nueva España. De 55 años, casado, labrador, natural de Calaceite, hijo de Eugenio y de Gregoria. Para los fines que al respecto se relacionan.

Relación de fincos

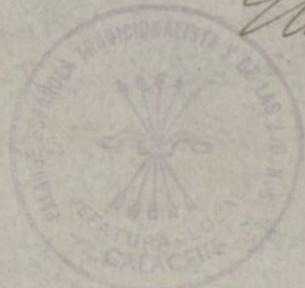
Una finca en la portada Valrotira valorada en -	3 000 pto
otra " " " Barranco Geco " "	2500 "
otra " " " Mos de la Cruz " "	2500 "
otra " " " Erenal Roch. " "	600 "
otra " " " Balsa del Pla " "	550 "
otra " " " Erenal Redó " "	600 "
otra " " " Camino de Maella " "	300 "
Una casa y corral en el pueblo " "	6000 "

Dios guarde a S. G. muchos años.

Calaceite 9 de Julio de 1940

El Jefe Local

Gilberto Fajó



G. Puga Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas



6

Cumplimentando su superior escrito de fecha 5 del actual, en el que interesa informes del vecino de esta Localidad, FRANCISCO ABAS AGUILA tiene el honor de participar a la digna Autoridad de V.S. que el motivo de no haber mandado los informes con fecha 5 de la anterior que dice los solicitó ha sido por no haber recibido la comunicacion de la mencionada fecha.

Antes del G.M.W. pertenecia al partido de Izquierda Republicana, del que era gran propagandista y entusiasta, asistia a las sesiones que celebraba el Ayuntamiento de derechas con el fin de promover disturbios.

Durante el G.M.W. siguió en dicho partido y al entrar las fuerzas Nacionales el día 23 de Julio de 1936 en esta Villa el informado hacia fuego contra las mismas.

Es sugeto de mala conducta y antecedentes politico-sociales y de safecto a la Nueva España.

Es de 55 años, casado, labrador, natural de Calaceite, hijo de Eugenio y de Gregoria.

Pose las fincas que al respaldo se relacionana.

Relación que secita.

Una finca en la Valrrubira.....	valorada en...	3000.Pts.
Una finca en el Barranco Seco...valorada en...		2500.
Una finca en Mas de la Creu.....		2500.
una finca en Tosal Roch.....		600.
Una finca en Balseta del Plá.....		550.
una finca en Tosal Redondo.....		600.
Una finca en el camino de Maella.....		300.
Una Casa y corral.....		6000.

Dios guarde a V.S.muchos años.

Calaceite 9 de Julio de 1940.

El Comandante de puesto.Acctal.

*Selia Gómez*  
*Jiménez*

Sr.Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas.

Teruel

 GOBIERNO DE ARAGON



ALCALDIA  
DE  
CALACEITE

Número 613

En cumplimiento a su comunicación de fecha 5 del corriente en la que me interesa informes sobre el vecino de esta localidad Francisco Abás Aguilar ; tengo el honor de participar a V.S. que la comunicación que indica haber remitido a esta con fecha 5 de Junio último , no ha tenido entrada en esta oficina .

En su consecuencia y con referencia al citado individuo informo como sigue:  
Antes del G. M.N. pertenecía al partido de Izquierda Republicana , era propagandista y entusiasta del mismo y con frecuencia comparecía a las sesiones que celebraba el Ayuntamiento de derechas promoviendo disturbios y alborotos .

Durante el mismo siguió afiliado al mismo partido y el día 23 de Julio de 1936 al entrar las fuerzas nacionales en esta Villa hizo fuego contra las mismas .

Es sujeto de malos antecedentes político sociales y desafecto a la Nueva España.

Es de 55 años de edad , casado labrador, natural de Calaceite hijo de Eugenio y de Gregoria.

Posee las fincas que a continuación se describen y valoran.

- ✓ Una finca en Valrubira .....3.000 pta.
- ✓ Otra en el barranco seco .....2.500 ,,
- ✓ Otra en el Mas de la Creu.....2.500 ..
- ✓ Otra en Tosaz Roch ..... 600 ..
- ✓ Otra en Valseta dwl Bla..... 550 pta
- ✓ Otra en Tozal redondo ..... 500 pta
- ✓ Otra en Camino de Maella..... 300.....
- ✓ Una casa con corral .....65000 ,,

Dios guarde a V.S. muchos años  
Calaceite a 10 de Julio de 1940.

El Alcalde.

*Joaquín Celma*



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

1866

8

Cumplimentando su superior escrito de fecha 5 del actual en el que interesa informes del vecino de esta localidad. *Francisco*.....

*Abas... Aguilera*..... tengo el honor de participar que el motivo de no haber mandado dichos informes fué debido a no recibir comunicación alguna.

Antes del Glorioso M. N. pertenecía dicho sujeto al partido de Izquierda Republicana del que era gran propagandista y entusiasta

Al iniciarse el Movimiento. *hizo fuego*... *contra los nacionales*; es de *5 años* casado. *labrador* de *Calaceite* *diplomado* al *regimen*.....

Posee las fincas siguientes:

<i>Valmubing</i>	<i>9.000</i>	<i>Ptas</i>
<i>Harranco Joco</i>	<i>2.500</i>	
<i>May de la Pneu</i>	<i>2.500</i>	
<i>Corral Jora</i>	<i>600</i>	
<i>Cabreta del Pa</i>	<i>550</i>	
<i>Corral Hedondo</i>	<i>500</i>	
<i>Canino de Maella</i>	<i>300</i>	
<i>Casa y corral</i>	<i>6.000</i>	

Diós guarde su vida muchos años.

Calaceite 11 de Julio de 1940.

El Cura  
*Enrique Ferrer*

URGENTE

Expte n.º 1866

Reg. Ent. n.º 679

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra Francisco Abas Aguilar sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente este para unirlo al expediente que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Alcañiz 20 de Junio de 1940

AÑO DE LA VICTORIA

El Juez Instructor Provincial



Sr. Juez Municipal de Alcañiz

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

que se tome declaración a tres testigos imparciales y veraces, que aclaren la ~~constancia~~ conducta y antecedentes político sociales de Francisco Abas Aguilar con relación al Movimiento Nacional antes y después de este.

Y que se averigüe, el número y parentesco de los familiares que vivieron a cargo del encartado y si figuran también huidos o han regresado a España.

*Manuel Fortes*

*Por mi Jefe  
Sr. Juez*

*Se citó a Sr. Claudio Pastor  
Sr. Blasco y Sr. Blasco y Blasco  
en su procedimiento*

*Se mandó y firmó Sr. Manuel Fortes Jefe Municipal*

*Manuel Fortes*

*Manuel Fortes*



Exposición de  
ancho Pastor, toleda } En Calaceite a once de Septiembre  
de mil novecientos catorce ante el  
Asesor y Notario comparece el testigo expuesto  
al margen idoneo legalmente y jurado por escrito en  
forma dice que Francisco Albas Aguilar es de parientes  
antecedentes, ignorando si a regredado a España y  
si mujer y tres hijos se hallan en el pueblo  
debe la parentela exponer en ella y la firma.

Emanuel Gutiérrez

Sebastián Pastor

Otra de José María Seguidamente comparece el expuesto testigo  
Galindo idoneo legalmente y jurado por escrito en forma  
dice que Francisco Albas Aguilar es de parientes  
antecedentes cuyo el pueblo que sea regredado  
y tiene mujer y tres hijos

Emanuel Gutiérrez

José María

Otra de José  
Alcobarro Esteve } En el mismo día comparece el expuesto  
al margen testigo idoneo legalmente y jurado  
por escrito dice que José Albas Aguilar es de  
antecedentes ignorando que suyo y no a sueldo  
y que su mujer y tres hijos se hallan en el  
pueblo

Emanuel Gutiérrez

José Alcobarro

AL TRIBUNAL REGIONAL

D. Guillemo de Gregorio Harold Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel e Instructor del expediente numero 1866 seguido contra el vecino de Calaceite Francisco Abas Aguilar.

HAGO CONSTA. Se inicio este expediente por orden del Tribunal Regional de fecha 28 de mayo y como consecuencia de un informe denuncia emitido por el Puesto de la Guardia Civil del Puesto de Calaceite.

Visto el ignorado paradero del expedientado se ordeno publicar los correspondientes anuncios que aparecieron insertos en los Boletines Oficiales del Estado y Provincia numeros 177 y 44 del año actual respectivamente.

Los informes remitidos por las distintas autoridades son los siguientes.

raange) folio 5) Antes del 18 de Julio pertenecia a Izquierda Republicana siendo gran entusiasta y propagandista, siendo tambien de los que promovieron disturbios en la Seccion del Ayuntamiento. Al estallar el G.M.N. hizo fuego contra las fuerzas Nacionales el dia 23 de Julio de 1936 persiguió y denunció al comite a las personas de derechas.

Guardia Civil (folio 6) Antes del G.M.N. pertenecia al partido de izquierda republicana del que era gran propagandista y entusiasta, asistia a las sesiones del Ayuntamiento de derechas con el fin de promover disturbios. Durante el G.M.N. siguió en dicho partido y al entrar las fuerzas Nacionales el informado hacia fuego contra las mismas.

Alcalde (folio 7) y Parroco (folio 8) reproducen las palabras de la Guardia Civil.

Los tres testigos que depusieron en este expediente (folio 9) fueron D. Leandro Pastor D. Jose Maria Galindo y D. Jose Alcobarro los cuales declararon que el expedientado es de malos antecedentes no ha vuelto al pueblo y deja en Calaceite mujer y tres hijos.

De la informacion de bienes remitida por las distintas autoridades se desprende que los posee por un valor de diez y seis mil cincuenta pesetas.

De lo actuado el Instructor que suscribe considera probado que Francisco Abas Aguilar con anterioridad al G.M.N. pertenecia a Izquierda Republicana y durante el siguió con idéntica filiacion haciendo fuego contra las fuerzas Nacionales y huyendo de su pueblo a la liberacion del mismo.

Dichos hechos estan incluidos en los apartados c/ y l/ del articulo 4. de la Ley. No apreciandosele circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Expuesto cuanto antecede y estimado concluso este expediente tengo el honor de elevarlo a ese Alto Tribunal a fin de que resuelva lo que en Justicia proceda.

Teruel 15 de Octubre de 1940

DILIGENCIA EN LA misma fecha se remite el presente expediente al Tribunal Regional que consta de nueve folios utiles. Doy fé.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
TERUEL



Núm. \_\_\_\_\_

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir  
a V. S. I. el expediente núm. 1866  
seguido contra D. Francisco Aba  
Aguilar  
instruido por este Juzgado, una vez  
concluso.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel 15 de Octubre de 1940

EL JUEZ INSTRUCTOR,

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL.

ZARAGOZA

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza ..... treinta ..... de ..... Noviembre ..... de mil  
novecientos cuarenta .....

PROVIDENCIA.—Zaragoza ..... treinta ..... de ..... Noviembre ..... de mil  
novecientos cuarenta .....

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

# SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia

Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin

Claveria.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra FRANCISCO ABAS AGUILAR, mayor de edad, casado, vecino de Calaceite (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Francisco Abás Aguilar, de malos antecedentes político-sociales, era de ideas extremistas, afiliado al partido de Izquierda Republicana, del que era entusiasta defensor y propagandista, hizo armas contra las fuerzas nacionales el 23 de Julio de 1.936 y durante la dominación roja en el pueblo denunció antes el Comité a personas de derechas; al ser liberada la localidad huyó a la zona enemiga sin que haya regresado, desconociéndose su actual paradero. Posee casa y fincas valoradas en unas diez y seis mil pesetas y tiene a su cargo a su mujer y tres hijos, que residen en el pueblo de su vecindad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos c) i) j) l) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al Glorioso Movimiento Nacional y deben ser incluidos por tanto en los casos antes mencionados, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

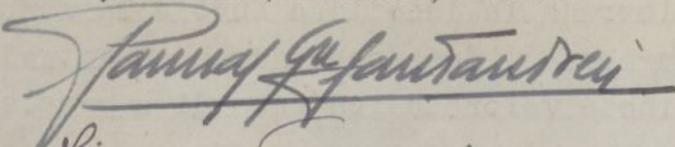
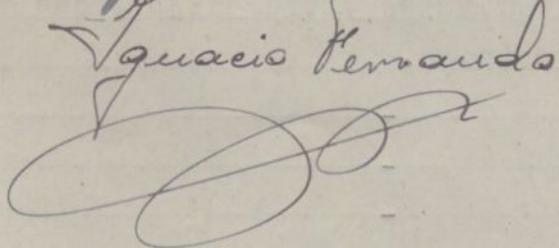
y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpa-do las sanciones de restrictivas de la actividad y económicas

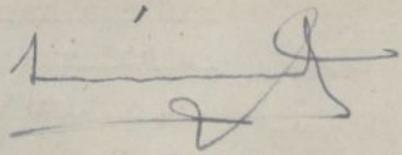
comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado FRANCISCO ABAS AGUILAR a las sanciones de doce años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de CUATRO MIL PESETAS,

que se harán efectiva s en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 5 de Noviembre de 1940.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

CALACEITE.

## TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1.866, contra el vecino de ese pueblo FRANCISCO ABAS AGUILAR, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado, o sus parientes más próximos.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

El Secretario

*Jose de la San Agustín*



Palencia a diez y nueve  
de diciembre de mil novecientos  
veintinueve

Señores y devotos a  
su excelencia

Don dondo y fernando Manuel  
Gutierrez, Jefe Municipal  
de que ~~esta~~

Manuel Gutierrez

Señores:

En el mismo día hice  
cubierta de la copia que acompaño  
a M.<sup>re</sup> Espina Pons, esposa  
de Francisco Elbor y no firmo  
por no saber, comunicada a  
su ruego en testigo

Espina Pons

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día *veinticuatro diciembre* expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado *Francisco Abas Aguilar* se haya interpuesto recurso alguno.  
Zaragoza, *diecisiete* de *marzo* de mil novecientos cuarenta y uno.

*[Handwritten signature]*

ACUERDO.-Zaragoza, *diecisiete* de *marzo* de mil novecientos cuarenta y uno

Señores  
*G<sup>s</sup>. Santandreu*  
*Martin*  
*Ferrando*

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado *Francisco Abas Aguilar* se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día *veinticuatro diciembre*

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al *Jefe municipal de Calaceite*, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas *y copia de la declaración jurada de bienes*

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumplimenta lo acordado; certifico.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 17 de *Marzo* de 1941

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al *Jefe municipal*  
*Calaceite*

TEXTO:

Notifique V. al encartado *Francisco Abas*  
*Aguilar* haber quedado firme la  
sentencia recaída en el expediente número *1866* ;  
y requiérale en forma legal, para que, en el plazo  
de veinte días, haga efectiva la sanción económica  
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y  
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de  
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-  
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en  
él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para  
su cumplimiento y devolución con las diligencias que  
lo acredite.



De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

*[Handwritten signature]*

videncia

En Calaceite a veintidos de  
Mes de mil novecientos cuarenta  
y uno Cumplida y devuelta a  
su procedencia  
Lo recanó y firmo, Benito  
Gutiérrez, Jefe Municipal de que  
Manuel Gutiérrez

Atención: En el mismo día y terminado  
ante mi presencia a Espinosa  
Para formar la notificación en  
forma la comunicación que  
precede, y no firme por que  
dijo no haber sido incluído con  
el resto de la misma cámara

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado *Francisco Abás Aguilas* se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza doce de mayo de mil novecientos cuarenta. y uno.

*San Agustín*

A C U E R D O.— Zaragoza doce de mayo de mil novecientos cuarenta. y uno.

SEÑORES  
Ce. Santandreu  
Martín  
Guillén

Las anteriores diligencias, únense al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado *Francisco Abás Aguilas* la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, ~~acompañada de certificación de la sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.~~

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*J.*

*José M.<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Signature]*



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48

48

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 1866

Núm. del Juzgado 3240

Contra

Francisco Bas Aguilar

vecino de

Calasiete

Cantidad

4.000 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*F. Tetano*

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Valderrobres

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente orden seis de febrero ultimo, con multa formulada (a 65)

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
2.250.	Entrega voluntaria . . . . .	2.250.	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazes . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado cero

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*Alonso*

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

217/8

48



Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

Núm. Anterior 1866

Núm. Juzgado 3240

Contra Francisco Abas Aguilar

Vecino de Calaceite

Responsabilidad exigida 4.000 ptas

Iniciado el 24 de mayo de 1941

JUEZ

Sr. Solano Costa

SECRETARIO

Sr. Pérez Llantada

Mod. 1

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 12 de mayo de 1941

EL T.<sup>o</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado *Francisco*  
*Abás Aguilar* vecino de *Dalacete*  
la sanción que le fué impuesta en el expediente número 1866 ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. el referido expediente con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.

*R. Gaudin*

2

### SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia  
Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin  
Cleaveria.

D. Ignacio Ferrando  
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a cinco de Diciembre  
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra FRANCISCO ABAS AGUILAR, mayor de edad, casado, vecino de Calaceite (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Francisco Abás Aguilar, de malos antecedentes político-sociales, era de ideas extremistas, afiliado al partido de izquierda Republicana, del que era entusiasta defensor y propagandista, hizo armas contra las fuerzas nacionales el 23 de Julio de 1.936 y durante la dominación roja en el pueblo denunció antes el Comité a personas de derechas; al ser liberada la localidad huyó a la zona enemiga sin que haya regresado, desconociéndose su actual paradero. Posee casa y fincas valoradas en unas diez y seis mil pesetas y tiene a su cargo a su mujer y tres hijos, que residen en el pueblo de su vecindad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso a c)1)j)l) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al Glorioso Movimiento Nacional y deben ser incluidos por tanto en los casos antes mencionados, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción es de restrictivas de la actividad y económicas

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado FRANCISCO

ABAS AGUILAR a la sanción es de doce años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de CUATRO MIL PÉSETAS,

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G<sup>a</sup> Santandreu.- José M<sup>a</sup> Martín.- Ignacio Ferrando.- Rubricados.

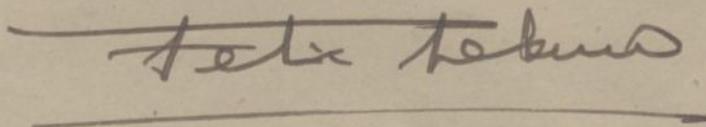
Providencia Juez Civil Especial  
Sr. Solano.

3

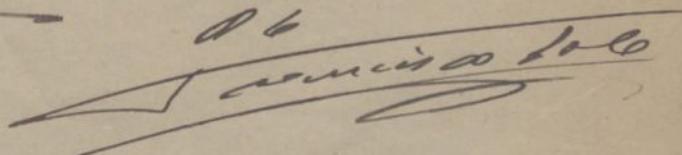
Zaragoza, a veintiocho de mayo  
de mil novecientos cuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúcese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde luego <sup>que se conozcan</sup> el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de correspon diente para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta. Acompañese relación de bienes y prevengase al inculpado que pagando la sanción quedará sin efecto el embargo acordado.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

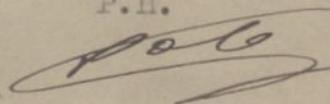


Ante mí



Diligencia/Seguidamente se cumple lo mandado doy fe.

P.H.



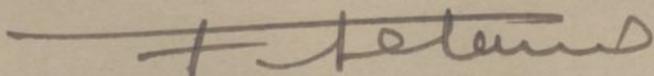
# EDICTO

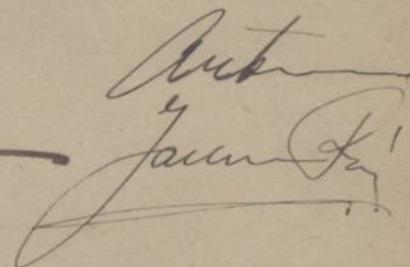
Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a Francisco Abas Aguilar vecino de Calaceite

se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algún derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a 28 de mayo de mil novecientos cuarenta y uno





15097 4808 5

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil  
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Calaceite hago saber:  
Que en el expediente que con el n.º 3240 se sigue  
en este Juzgado contra el vecino de ese pueblo,  
Francisco Abas Aguilas se ha dictado con esta fecha  
providencia en la que se ha acordado dirigir a Vd.  
el presente a fin de que practique las diligencias  
que luego se dirán, y que deberá devolver cumplimen-  
tado a la mayor brevedad posible por tratarse el ser-  
vicio encomendado de interés Nacional.  
Zaragoza a 20 de mayo de 1931



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- a) Se proceda al embargo de bienes propiedad del incul-  
pado, que aparecen relacionados en el testimonio que  
se acompaña y cualesquiera otros que pudieran descu-  
brirse siempre que sea patente el exclusivo derecho  
del inculpado a los mismos; guardando el orden y for-  
malidades prescritas en los Artculos. 600 a 610 y 614  
de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose  
que el embargo sobre fincas es desde luego extensivo  
a sus frutos y rentas.
- b) Caso de ser necesario el nombramiento de depositario  
administrador, debe ponerse especial cuidado en la  
persona que se designe, procurando que sea de reco-  
nocida afección al glorioso Alzamiento Nacional, pre-  
firiendo en todo caso a los condueños cuando de bienes  
indivisos se trate y procurando siempre mantener las  
situaciones jurídicas de hecho, evitando los cambios  
en los usuarios señalándose por el Juzgado las ren-  
tas o proporción en los frutos que deben dar las  
fincas o bienes embargados y los plazos para rendir  
cuentas ante este Juzgado Civil Especial, por los ad-  
ministradores, que coincidirán en todo caso con los  
que según la costumbre local, se utilizan para el  
percibo de los arriendos o aparcerías, más un margen  
prudencial que señalará ese Juzgado.
- c) Practicados los embargos antedichos se valorarán los  
bienes por dos peritos observándose lo dispuesto en  
el Art. 64 de la Ley de Responsabilidades Políticas.
- d) En su caso el Juzgado delegado se abstendrá del cum-  
plimiento del Art. 604 de la Ley de Enjuiciamiento  
Criminal por darle cumplimiento directamente este  
Especial.

Al embargar bienes inmuebles procurese expresarse de forma clara y concreta sus delimitaciones deducidas estas al sistema métrico decimal al objeto de poder hacer la anotación en el registro de la Propiedad

que la cantidad que le fue inculca al embargo y que asciende a 4.000 ptas se le haga saber que si la suma efectiva se quedara sin efecto la orden con todas sus consecuencias

Procedimiento: En Calaceite a nueve de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Suplente y devolvase a su procedimiento los recibos y firmas Don Manuel Justo que Municipal de que certifique.

Manuel Justo

Relación de los bienes del inculpado Francisco Abas Aguilar, vecino de Calateite. expediente 3240

Una finca en Valpotiva.- otra en Barranco Seco.- otra en Mas de la Creu.-  
otra en Tosal Roch.- otra en Balsa del Plá.- otra en Torral Redó.- otra en  
camino de Maella. e casa y corral en el pueblo

Zaragoza a 28 de mayo de 1941

El Secretario.



4

Embargo: En Calocite a nueve de junio de mil  
novecientos cuarenta y uno en virtud del  
precedente Mandamiento los infrascriptos pro-  
cedieron al embargo de los bienes de Don Frisco  
Abas Aguilar con entrega de cédula a su  
señoría.

La cual hace referencia a los siguientes bienes  
1<sup>o</sup> una finca de dos hectáreas de cabida  
rita en el termino Municipal de Arcus, par-  
tida Valmoira, de tierra campo y olivos  
que linda al Norte con Juan González, al  
Sur con Ramiro Gimeno al Este con Juan  
González y al Oeste con Juan Antonio Orme-  
des.

2<sup>o</sup> Otra rita en este termino, partida Barranco  
Seco, de cuarenta áreas, de tierra con olivos  
que linda al Norte con Francisco Sanmartín  
al Sur con Agustín Bayarín, al Este  
con Berca Gura y al Oeste con Bautista  
Valls

3<sup>o</sup> Otra en la partida ellas de la Arcus, de  
una hectárea y veinte áreas de tierra  
con algunos olivos, linda al Norte con Ben-  
guio Fos, al Sur con Manuel Pallobar al  
Este con Jorge Satom y al Oeste con la Mani-  
de Carlos Semano

4<sup>o</sup> Otra en este termino, partida Foral Redó de  
cuarenta áreas de tierra campo, que linda  
al Norte con herederos de Juan Selma Barberán,  
Sur Santiago Arguera, Este Juan Antonio

Quedas y Deste Antonio Morcillo

5<sup>a</sup> Otra en este termino llamado de Maella de veinte areas de olivar, que linda al Norte y Este con Angel Aguas Cardona, Sur y Oeste con Antonio Ferrer

6<sup>a</sup> Otra en la particula Total Roda de cuarenta areas de campo linda al Norte y este con viuda de Roig, al Sur con Romualda Ferran y al Oeste con Lucia Ferran

7<sup>a</sup> Otra en la Prata del Pla' linda al Norte con Juanina, Este con Gregorio Ferran y Esteban Estene y Oeste con Pedro Estene

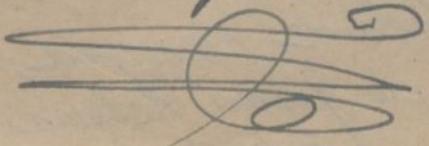
8<sup>a</sup> Una casa en la calle de Santa Barbara señalada con el numero Escuenta y cuatro de los puros y que linda con la derecha entrando con Esteban Riol a izquierda Julian Pareto y al fondo terrenos de Francisco Fontcabente

9<sup>a</sup> Una corral en la calle de San Roque sin numero, a la derecha Hermanos Ferrer y a izquierda con Antonio Calaf elijo Ferrer y a la espalda con terrenos de Juan San Claramunt

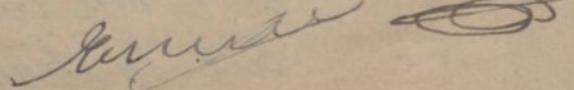
El referido Alguaciltrato embargo sobre los referidos fincos y frutos y asi lo hizo saber a la esposa del expellentado D. Juan Bonis Ferrer, la cual no firmo por que elijo sabe

a cargo de la intermedia

Manuel Ferrer

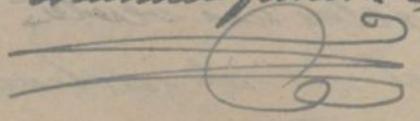


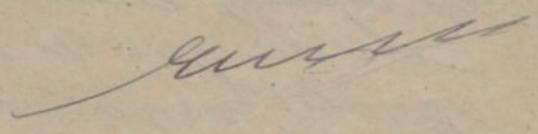
Francisco Ferrer



Conyurancia: En Calaceite a veintiocho  
 de Julio de mil novecientos veintita y  
 una, ante el Jefe Municipal, Don  
 Manuel Gutierrez Goumber, y de mi el  
 Secretario conyurario la expora del Exqui-  
 sitado Excmo Don Goumber y dice:  
 Que ha estado en el Tribunal Civil de  
 Responsabilidades Politicas, y le han conyurado  
 a pagar a plazo la multa impuesta a  
 su marido, para lo cual le han dicho  
 se ha dispuesto se levante el embargo de  
 sus bienes por haber ofrecido garantias  
 y no habiendo nada mas que hacer, con  
 lo que por tenerme la presente no firmo  
 por que digo no saber, haciendo con el dedo  
 de la mano derecha con el Jefe de que  
 certifico

Manuel Gutierrez






Peritacion: En la noche a veintidós de Octubre  
de mil novecientos veintita y un ante el Sr  
Jefe Municipal Sr Manuel Gutiérrez y de sus el  
Secretario comparecieron los señores dego los señores  
recombrados para la peritacion de la anterior rela-  
cion de fincas y algunos de promover de un puer  
bien y finalmente se cargo dicen que la  
finca sita en el término de Arenas, montada  
Valrobia cinco mil cuatrocientos pesetas  
en venta y ciento treinta pesetas en renta. La  
finca sita en el Baranco Seco su valor en  
venta es tres mil pesetas y en renta cien  
pesetas. El Mar de la Cruz tiene un  
valor en venta de tres mil quinientos pesetas  
y en renta cien pesetas. El Corral Redo  
ochocientos pesetas en venta y veinticinco  
pesetas en renta. El laniun de Maella cuatro  
cientos pesetas en venta y quince en renta. El  
Corral Roda mil pesetas en venta y en  
venta treinta y tres. La Valca de Pla unas  
setecientos pesetas en venta y veinte en renta. La  
casa cinco mil pesetas en venta, setenta y cinco  
pesetas en renta y el corral ochocientos pesetas  
en venta y cincuenta pesetas.

Acorda que les ha sido la que se afiora  
y ratifican y anaden que la casa valorada de venta  
ciento veinte pesetas y la finca con el Sr. Juan de

Manuel Gutiérrez

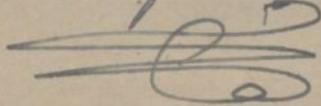
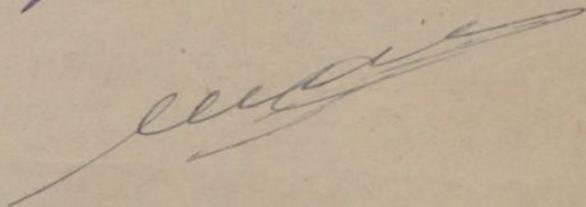
José Bayat

Carlos Tapalla

En Calabrite a cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

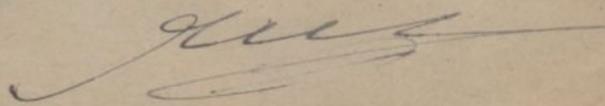
Nota la anterior comparecencia y presentacion recien las diligencias practicadas al lo que se hizo despues de notifiarme a el Sr. Espina Pons la renta que ha sido señalada a cada finca, y lo dispuesto en la ultima de las diligencias de la carta orden que precede. Lo mandó y firmo don Manuel Gutierrez que el Municipal de que certifica

Manuel Gutierrez

Diligencia: En el mismo dia y teniendo ante mi presencia a el Sr. Espina Pons notifique la renta que cada una de las fincas tiene que producir, cuyo total noventa y cinco pesos anuales señalados para el presente al administrador que se le nombra, la primera quincena de Mayo de cada año. Habiendo sabido que el pago de la racion determinara el levantamiento del embargo y el quedar enterada finca con un tanto a el nuevo, coningo

Expina Pons




10

COMPARECENCIA.-En Zaragoza a catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Comparece en Secretaria la que dice llamarse Espina rons Gonzalez, mayor de edad, viuda y vecina de Calaceite la que manifiesta lo verifica al objeto de consignar la cantidad de MIL QUINIENTAS PESETAS mitad de la sancion que le fué impuesta a su esposo Francisco Abas Aguilar, solicitando se le tengan por admitidas y le sea entregada la administracion de sus bienes ya que se compromete para el mes de Marzo de entregar el resto de la sancion, forma en que pidio el pago aplazado del Tribunal Regional de ésta Plaza y que al parecer no le ha sido concedido.

Leida que le fué la presente se ratifica y no firma por manifestar no saber hacerlo haciendolo a su ruego un testigo de que doy fé.

*In<sup>a</sup> Concepcion Arbes*

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza quince noviembre mil novecientos cuarenta y uno

2.1.500  
e

Dada cuenta con la anterior comparecencia y cantidad de mil quinientas ptas. que se ingresará en la cuenta especial de responsabilidades políticas como se solicita se designa administradora judicial de los bienes embargados a Dña. Espina Pons Gonzalez a la que se hará saber dicho nombramiento para su aceptación y juramento del cargo con obligación de entregar el resto de la sanción en el plazo ofrecido o sea sean dos mil quinientas ptas. antes del día primero de abril próximo venidero con apercibimiento en otro caso de proceder a la continuación del apremio sobre los bienes y demás medidas que aconsejen la mejor defensa de los intereses del Estado, anótese el vencimiento en el libro correspondiente para dar cuenta en su día. Dirijase a los fines de practicar las diligencias acordadas orden al Municipal de Caliente.

Lo mandó y firma S.S. doy fé

*[Handwritten signature]*

Ante *[Handwritten signature]*  
 GOBIERNO DE ARAGON

genia - Al siguiente dia se cumplio lo ordenado  
doy fe.

Pey

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza //

## OPERACIONES DEL TESORO

Sección 55

Concepto general Giros y valores

Concepto parcial Entregas a favor de la G/ Esp. Resp.

Resguardo correspondiente al talon de cargo núm. Políticas

**D. Juez Civil Especial**

ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de Mil quinientas ptas por Resp. contra Francisco Abas Aguilar exp. 3240

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 17 de Novbre de 1941

Intervenido;

El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria 590

Pesetas 1.500'00

Signatura núm. 8-B



12

Providencia, Juez Civil Especial  
Señor Solano.

Zaragoza diecisiete noviembre mil novecientos  
cuarenta y uno.

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

*Solano*

Ante mí

*Juan P. [Signature]*

Diligencia.-

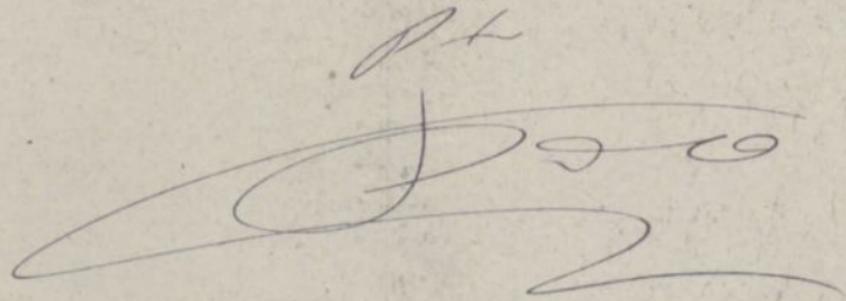
*Seguidamente se cumplió lo ordenado,  
doy fe.*

*[Signature]*

3240

DILIGENCIA.--La pongo yo el secretario para hacer constar que en el boletin oficial del estado n° 174, pagina 2592, del dia 23 de junio y en el boletin oficial de la provincia de Teruel del dia 6 de junio, n° 68, pagina 4 aparece inserto el edicto prevenido en el art° 61 de la ley y mandado publicar en la precedente pieza separada de embargo, Zaragoza a dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno. doy fé.

13



14

• COMPARECENCIA.- En Zaragoza a veintiseis marzo mil novecientos cuarenta y dos.

En mi Secretaria ante mi el Secretario comparece la que dice llamarse D<sup>a</sup>: Espina Pons Gonzalez, viuda del encartado Francisco Aba Aguilar y quien lo hace al objeto de consignar la cantidad de SE-TECIENTAS CINCUENTA PESETAS a cuenta de la sanción impuesta a su mencionado esposo suplicando se le tenga por admitida dicha cantidad y manifestando no puede dar mayor suma por cuanto que ha tenido que pagar las contribuciones atradas de todas las fincas y no le ha quedado más cantidad que la que consigna.

Yo el Secretario admito dicha cantidad a sus efectos y con la misma y los autos paso a dar cuenta al Sr. Juez dando por terminada esta diligencia que firma digo, que no firma la compareciente por decir no saber haciéndolo a su ruego un testigo doy fé.

13

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Tolano

Zaragoza veintiseis marzo mil novecientos cuarenta y dos

450/71

Dada cuenta con la anterior comparecencia y la cantidad de setecientas cincuenta pesetas que se ingresarán en la cuenta Especial de Responsabilidades Políticas de la Delegación de Hacienda como pago parcial voluntario de la sanción impuesta.

Lo mando y firma SS. Loy fe

*Selano*

Ante mi

*m*

*Francisco Fábila*

*Se le hace equitativo y cumple  
Rayo P. G. 2*



Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza 16

# OPERACIONES DEL TESORO *11 of*

Sección \_\_\_\_\_  
Concepto general Giros y valores  
Concepto parcial Entregas a favor de la C/ Esp. Resp.  
*Políticas*  
Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. \_\_\_\_\_

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de Setecientas cincuenta ptas por Resp. contra  
Francisco Abas Aguilar exp. 3240

Y para que conste, expido el presente resguardo.  
Zaragoza a 27 de Marzo de 1912

Intervenido:

El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria 1101

Pesetas 750,00

Signatura núm. 8.—E

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

18  
Zaragoza veintiocho marzo novecientos cuarenta y dos

Dada cuenta, la anterior carta de pago únanse a los autos de su razón. y elevese en su día certificación al Tribunal Regional

Lo mandó y firma S. S. doy fe

*Solano*

Ante mí

DILIGENCIA. seguidamente se cumplió lo mandado doy fé

*[Signature]*

17

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Esaragoza seis febrero mil novecientos cuarenta y dos

Dada cuenta la anterior diligencia y en su vista elevase la relacion de bienes prevista en el Art. 65 de la Ley a la Jefatura Superior administrativa a la que se dará cuenta al mismo tiempo del estado del procedimiento y librade orden al Juzgado Municipal correspondiente para que por el administrador judicial como ya debia de haberlo realizado se rinda cuenta de la administracion de los bienes hasta el primero de la actual *setete a lo acordado en providencia*

*de quince al corriente pagando lo mando y firma S. S. Hoy te*

*Solano*

Ante mi

*[Signature]*

ligame y finalmente se cumple.

del Sr. D. G. G. G.

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo  
novecientos cuarenta y dos.

de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Ante mí

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de Valderrobres las actuaciones compuestas de diez y nueve folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de cero pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

**GOBIERNO  
DE ARAGON**

A U T O.- En la villa de Valderrobres a primera de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

Dada cuenta del estado en que se halla el presente expediente y visto el contenido de la pieza separada; y

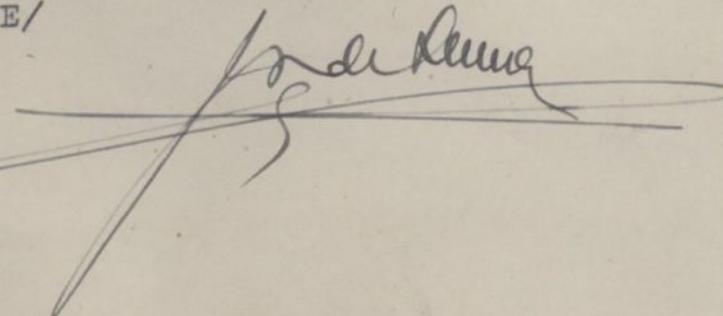
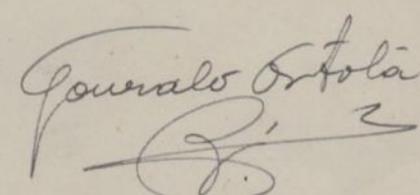
RESULTANDO: Que de las informaciones en los mismos practicadas aparecen que el valor de los bienes del expedientado no exceden de veinticinco mil pesetas;

CONSIDERANDO: Que según el artículo 8 de la Ley de 19 de Febrero de 1942 procede sobreseer en estos casos los expedientes de responsabilidades Políticas y asimismo las piezas de ellos dimanantes.

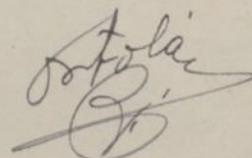
Su Señoría, por ante ~~mi~~ el Secretario Interino DIJO: Se sobreseen las actuaciones seguidas contra Francisco Abal Aguilar. Remítase testimonio de este auto al Ilmo.Sr.Fiscal y notifíquese al interesado o a quien legal o voluntariamente le represente, y una vez firme envíese también testimonio del mismo a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas en el que se hará constar que ha sido notificado al Ministerio Fiscal.

Así por este su Auto, lo proveyó, mandó y firma el Sr. Don José de Luna Guerrero, Juez de 1ª Instancia e Instrucción de Alcañiz, con jurisdicción prorrogada a este de Valderrobres, de que doy fé.

E/

NOTA.- Seguidamente se remite el testimonio acordado al Ilmo.Sr.Fiscal, doy fé.





AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

FISCALÍA

R. Politeís

Rollo núm. ....

Sumario 1866

Año 1940

Francisco Blas  
Aguilar



Cúmpleme acusar recibo a  
V. S. de auto de saneamiento  
y libre disposición bienes  
dictado en ... de ...  
último, en el asunto de las  
anotaciones del margen.

Dios guarde a V. S. muchos  
años.

Teruel 2 de Julio

de 19 49

*[Firma manuscrita]*

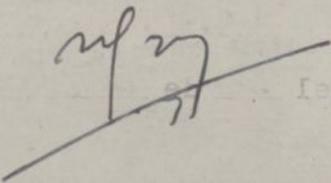
SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE no devolvedes

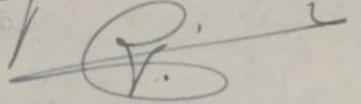
Providencia Juez Sr.) Valderrobres a cinco de  
Moreno y Moreno. ) Diciembre de mil novecien-  
tos cuarenta y nueve.

La anterior comunicación únase al expedien-  
te de su razón; y como está acordado elévese  
testimonio del auto recaído a la Comisión  
Liquidadora de Responsabilidades Políticas  
rogando el acuse de recibo, y archívese.

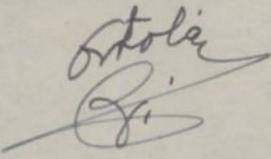
Lo acordó y firma S.S. de que doy fé.

M/



Joaquín Ortola  


NOTA.- Seguidamente se cumple, doy fé.

Ortola  


Nº - 79

VIDENCIA JUEZ Sr.)

Puyo Salvador. )-Por recibida la precedente Carta-Orden del Juzgado de 1ª. Instancia e Instrucción del Partido, procedase a su cumplimiento y verificado, devuelvase a su procedencia por el conducto de su recibo.-



Lo provee, manda y firma el Sr. D. José Puyo Salvador, en Calaceite a veintiseis de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.-  
E/.

P. S. M.  
El Secretario,

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA DE NOTIFICACION.-En el día de la fecha, yó el Secretario, en cumplimiento de lo ordenado en la anterior Providencia, le notifiqué por íntegra lectura las precedentes Carta-Orden y providencia, en la que se le notifica el Auto de sobreseimiento del expediente por Responsabilidades Políticas, que con el nº. 1.866 del año 1.949 se sigue a D. *Francisco Abas*

*Aguilera, a la viuda del mismo como representante legal, y por no saber fincar enteramente su firma deposita*  
y de quedar enterado y notificado, firma conmigo el Secretario de que certifico.-

Calaceite a 2 de novbre. de 1.949.

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.-Cumplimentado cuanto se ordena, se devuelve la presente a su procedencia por el conducto de su recibo y en el día de la fecha. Doy fé.

Calaceite a 2 de Diciembre. de 1.949.

El Secretario,

*[Handwritten signature]*

*Agencia Ramon Gowriobler*

L. 9.257/49

Por tenerlo asi acordado en el expedien-  
te de Responsabilidades Politicas contra el  
vecino de esa villa Francisco Abas Aguilar  
de orden de S. S.ª, dirijo a Vd. la presente a  
fin de que se lleve a efecto lo siguiente:  
que se notifique en forma legal a dicho expe-  
diente e a quien legal o voluntariamente le  
represente, que con fecha 12 de Agosto del año  
en curso se dictó auto de sobreseimiento en el  
expediente num. 1.866 del año 1940, que contra  
el mismo se sigue.

Cumplimentada la devolverá con la maxima ur-  
gencia.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Valderrobres, 24 de Noviembre de 1949.

El Secretario Interino.

*Jourola Ortola*  
*[Signature]*



Sr. Juez de Paz de

*Calaceite.*

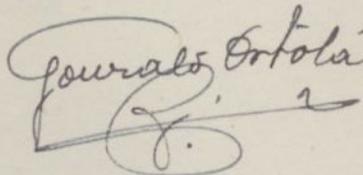
Providencia Juez Sr.)  
Moreno y Moreno.

Valderrobres a seis de Diciembre de mil nove-  
cientos cuarenta y nueve.

La anterior carta-orden cumplimentada únase al expediente de  
su razón.

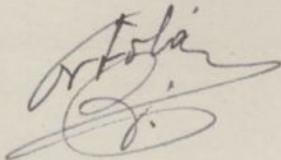
Lo acordó y rubrica S.S<sup>a</sup>. de que doy fé.

R/



Jovialdo Ortola

NOTA.- Seguidamente se une, doy fé.



Ortola